RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 046 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 20 de marzo del 2024.

VISTOS:

El memorándum N° 030-2024-GOPI-MDCC de fecha 22 de febrero del 2024 que suscribe el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 117-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP del 22 de febrero del 2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas (e); el informe N° 120-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de fecha 22 de febrero del 2024 que suscribe el Jefe del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas (e); el informe N° 079-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/KRFB del 22 de febrero del 2024 suscrito por el Coordinador de obra; el informe N° 0377-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 23 de febrero del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el proveído de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 2035-2024-GOPI-MDCC de fecha 29 de febrero del 2024; el informe N° 027-2024-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 01 de marzo del 2024 que suscribe el Especialista en Inversión Pública; el informe N° 139-2024-GOPI-MDCC del 01 de marzo del 2024 suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe legal N° 099-2024-GAJ-MDCC de fecha 14 de marzo del 2024 que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N° 023-2024-GM-MDCC del 15 de marzo del 2024 suscrito por el Gerente Municipal; el proveído N° 162-2024-A-MDCC del despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, preceptúa que es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural, entre otros, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Que, la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, tiene por objeto establecer el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de precitada Ley establece que: "*2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.*"

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, dicta que las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.

Que, el artículo 4° de la ley en mención regla que, "*4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe*

sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. (...) 4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad."

Que, la segunda disposición complementaria final de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, dispone que las entidades que opten por acogerse al régimen excepcional establecido en la presente ley deben garantizar la continuación y término del proceso arbitral derivado de los contratos de las obras de inversión que se encuentren paralizadas, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la entidad.

Que, con informe N° 377-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas remite los informes: i) N° 117-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP (sobre estado situacional de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) SERVICIOS DEPORTIVOS ZONA 5 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2469587). ii) N° 120-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP, sobre estado situacional de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2217955). iii) Estado situacional de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO DEL P.J. TUPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2473845".

Que, en el Informe N° 027-2024-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 01 de marzo del 2024, el Especialista en Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado da cuenta que: i) La obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) SERVICIOS DEPORTIVOS ZONA 5 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2469587" ya se encuentra registrada en el Registro de Obras Paralizadas 2023 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2023-MDCC de fecha 18 de abril del 2023. ii) La obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2217955, no corresponde su registro en el Registro de Obras Paralizadas ya que según informe N° 120-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP cuenta con liquidación de contrato de obra y consultoría de obra. iii) Se ha procedido al registro en el inventario de obras públicas paralizadas en el Banco de Inversiones, la siguiente obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO DEL P.J. TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2473845", ya que se encuentra la obra paralizada, con un avance de ejecución física de 45.47% y el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física desde noviembre del 2022.

Que, en mencionado informe, el Especialista en Inversión Pública concluye que conforme a los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado emitir la resolución correspondiente dando cuenta de la paralización de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO DEL P.J. TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2473845".

Que, mediante informe N° 139-2024-GOPI-MDCC del 01 de marzo del 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, compuesta únicamente por la obra mencionada en el párrafo precedente, para su reactivación.

Que, mediante Comunicado N° 004-2023-EF/54.01 del 26 de enero del 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica a las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que, en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) pueden continuar registrando en el aplicativo informático del Banco de Inversiones "el inventario de obras públicas paralizadas" y "la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas", respectivamente.

Que, mediante informe legal N° 099-2024-GAJ-MDCC de fecha 14 de marzo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas conformada únicamente por la obra con CUI 2473845 para su reactivación.

Que, acorde a lo expuesto estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas para su reactivación, conforme a lo establecido en la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, misma que está conformada por la siguiente:

- "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO DEL P.J. TÚPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2473845.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura las acciones técnicas administrativas complementarias, que conduzcan a la ejecución y reactivación de la obra referida en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA